



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 181 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL CPACA**

Siendo las **2:30 p.m.** del día de hoy **jueves quince (15) de agosto de 2019**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara abierta la audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del **medio de control de REPARACION DIRECTA** promovido por **DIEGO MAURICIO TOBÓN CEBALLOS Y OTROS** contra **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2016-00145-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Jairo Evaristo Chiquillo Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	4.207.799
Tarjeta Profesional No.	182.631 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	jaechiso@gmail.com
Celular	3133374744

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS – PRUEBAS PARTE DEMANDADA INPEC.**

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de 1. Interno – Alex Orlando Quiroga Sánchez (Cárcel COIBA Picaleña - virtual), 2. Dragoneante – Edgar Fernando Jaimés Cruz, 3. Dragoneante – William Alberto González Rodríguez, 4. Dragoneante – Wilson Parra Rodríguez, 5. Dragoneante – Jhon Anderson García Barrera y 6. Capitán – Andrés Mauricio Eraso Rosero, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud del apoderado de la parte demandada – INPEC.

Se deja constancia que el apoderado de la parte demandada hasta el momento no se ha presentado a la presente diligencia.

Igualmente se deja constancia que ya se está tramitando la conexión con el COIBA Picalaña para recepcionar la declaración virtual del señor Interno – Alex Orlando Quiroga Sánchez, de acuerdo a lo anterior, el ingeniero manifiesta que se comunicó con el área respectiva y solicitaron 5 minutos.

De acuerdo a ello, el despacho suspende la presente audiencia por 10 minutos.

Se procede a reanudar la audiencia y se continúa con la declaración del interno Alex Orlando Quiroga Sánchez, la cual se recepcionara de forma virtual.

TOMA DE JURAMENTO

Enterado de lo anterior se le pregunta.

PREGUNTADO: Jura decir lo que les conste y sepan sobre los hechos que se le pregunten y de los cuales tenga conocimiento.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado que solicitó la prueba para que interroge a su testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por finalizada la presente declaración virtual siendo las 3:16 p.m.

El despacho deja constancia que el apoderado de la parte demandada, ni los testigos se han hecho presente, de acuerdo a lo anterior se prescinde de los testimonios de conformidad con lo establecido en el artículo 218 el C.G.P.

PRUEBAS PENDIENTES

Pruebas Parte Demandante

OFICIOS

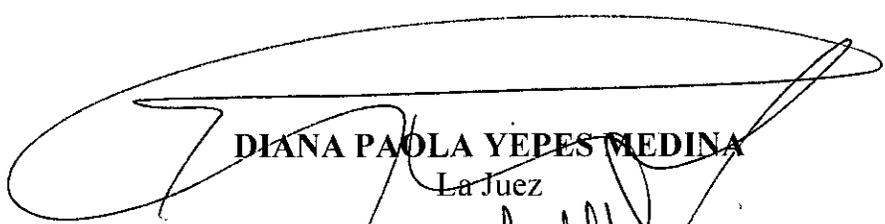
-En atención a que el Director Regional del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA – Picalaña, no ha dado respuesta a la solicitud elevada por el Despacho mediante oficio JNS-1936, se dispone que por secretaria se reitere el requerimiento realizado, igualmente se requiere a la parte interesada para que gestione lo pertinente conforme el art. 103 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, y atendiendo a que la prueba pendiente es solo documental y de conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, es del caso prescindir de señalar fecha para audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos por secretaria a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

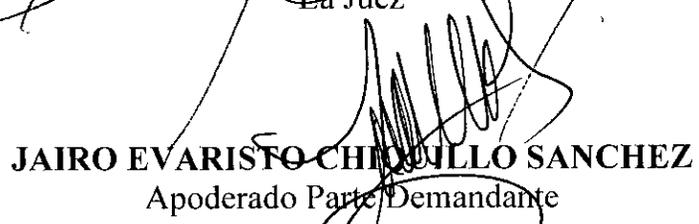
Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

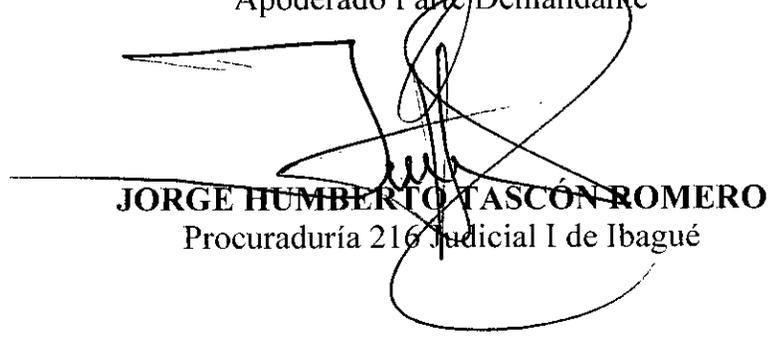
No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 3:19 p.m. y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la respectiva acta.



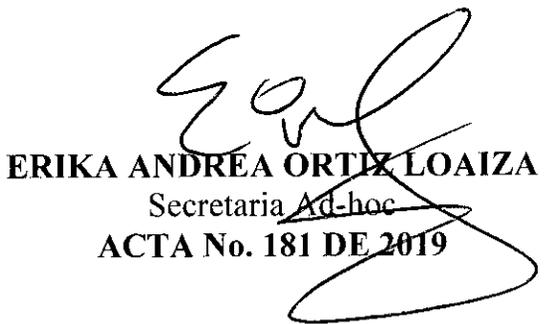
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



JAIRO EVARISTO CHICULLO SANCHEZ
Apoderado Parte Demandante



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué



ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc
ACTA No. 181 DE 2019

